

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 49.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Protección al salmón, de 24 de diciembre de 1912, así como la ley general de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907 y el Reglamento para la ejecución de la misma, de 7 de julio de 1911, reportaron indudables beneficios al interés público, conteniendo el rápido empobrecimiento de nuestros ríos; pero las enseñanzas que la experiencia de su aplicación ha permitido recoger y las ventajas que resultarán de incorporar a nuestra legislación preceptos vigentes en otros países, derivados del progreso en los estudios piscícolas, aconsejaron a este Ministerio ordenar la revisión de las disposiciones citadas; y, al efecto, se dictó la Real orden de 1.º de febrero de 1926 nombrando una Comisión, integrada por personas idóneas, que se encargara de aquel trabajo.

Esta Comisión ha cumplido su cometido, elevando para la resolución por el Gobierno un proyecto de Ley y Reglamento generales de pesca fluvial, precedido de una memoria justificativa de todas las alteraciones introducidas en las leyes que rigen hoy sobre esta materia.

Un concienzudo estudio técnico y una amplia labor informativa entre Sociedades de pesca, Jefaturas del Servicio forestal que tienen a su cargo los piscícolas y particulares competéntísimos, son los pilares en que descansa el mencionado proyecto, con las garantías consiguientes de acierto.

Mucho hay motivo para esperar de los proyectos que forman el contenido de la ley y Reglamento formulados, en el sentido del resurgimiento de una riqueza que fué importantísima y debe volver a serlo, en cuanto se la atiende debidamente. Mas como, por una parte, para promulgar la nueva disposición, es preciso hacer el oportuno acoplamiento de servicios que afectan a distintos departamentos ministeriales, y, por otra, se halla inmediato el momento de levantar la veda, y habiendo sido objeto, cuanto concierne a ella, de preferente estudio por la Comisión, que consideró este aspecto del problema como uno de los medios más eficaces para lograr la conservación y el fomento de la pesca, parece convenientísimo recogerle fielmente en una disposición legal que le deje resuelto desde ahora; aplazando, por el contrario, la promulgación del resto de la Ley y Reglamento, por el tiempo estrictamente suficiente para estudiar la coordinación a que se ha hecho referencia.

Tal es el motivo del presente Real decreto, que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 12 de febrero de 1927.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 290.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las épocas anuales, durante las cuales queda prohibido, en absoluto, pescar en las aguas privadas y en las de dominio público, serán las siguientes:

Para el salmón, lo mismo en las aguas dulces que en las salobres y saladas, y cualquiera por consiguiente, que sea el sitio en que se encuentre dicho pez: con redes, desde 1.º de julio a 15 de marzo; y con caña, desde 1.º de agosto a 1.º de marzo.

Para las truchas de mar y común: con redes, desde 1.º de julio a 1.º de marzo; y con caña, desde 1.º de octubre a 1.º de marzo.

Para todas las demás especies de peces: desde 1.º de marzo a 1.º de agosto, en cuanto al empleo de redes; pues la caña se podrá emplear en todo tiempo, siempre que se trate de ríos en los que no existan o no puedan existir salmónidos.

Y para el cangrejo: desde 1.º de octubre al 15 de mayo, salvo lo prevenido en la Real orden de 22 de septiembre de 1911, acerca de la veda de esta especie, según las regiones.

Artículo 2.º En todas las aguas dulces, salobres y saladas, hasta la desembocadura de los ríos en el mar, ya sean de dominio público o privado, queda prohibida la pesca, con redes, de los salmónidos, desde las seis de la mañana del viernes hasta la misma hora del lunes, en todas las semanas que no se hallen comprendidas en la veda anual.

Artículo 3.º Se establece, por

tiempo indefinido y con carácter de ensayo, ya la veda absoluta para la pesca de salmónidos en el río Navia, desde su nacimiento, en la provincia de Lugo, hasta su desembocadura en el mar, en la de Oviedo.

Dado en Palacio a doce de febrero de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(De la *Gaceta* número 44).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Lences, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Oña, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de sus respectivos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Lences, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de dicha localidad, se tendrá por válida toda notificación que se

dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o

la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Burgos 12 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermín Garbayo.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Ciriaco Sáiz	Arconada	Rústica.
2	Angel Calvo	Idem	Idem.
3	Julián López	Lences	Idem.
4	Julián Calvo	Arconada	Idem.
5	Domingo Ruiz	Idem	Idem.
6	Julián Calvo	Idem	Idem.
7	Comunal	Lences	Idem.
8	Bernardino García	Idem	Idem.
9	Toribia Cueva	Idem	Idem.
10	Eliseo Diez	Idem	Idem.
11	Victor Ruiz	Idem	Idem.
12	Vínculo de los Estudiantes	Idem	Idem.
13	José de la Torre	Burgos	Idem.
14	Justo Guilarte	Rojas	Idem.
15	Margarita Rodríguez	Pitillas (Navarra)	Idem.
16	Eleuteria Ubierna	Lences	Idem.
17	José de la Torre	Burgos	Idem.
18	Julita Amézaga	Poza de la Sal	Idem.
19	Juan del Olmo	Arconada	Idem.
20	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
21	Ricardo Amézaga	Burgos	Idem.
22	Félix Gallo	Castil de Lences	Idem.
23	Emilia Rodríguez	Tolosa	Idem.
24	José de la Torre	Burgos	Idem.
25	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
26	Mariano Arriaga	Lences	Idem.
27	Anselmo Achaga	Los Barrios	Idem.
28	Faustino Tudanca	Lences	Idem.
29	Luis Ruiz	Idem	Idem.
30	Valentin Rodríguez	Idem	Idem.
31	Julita Amézaga	Idem	Idem.
32	Vínculo de los Estudiantes	Idem	Idem.
33	Ricardo Amézaga	Burgos	Idem.
34	Mariano Arriaga	Lences	Idem.
35	Vínculo de Estudiantes	Idem	Idem.
36	María Concepción Ubierna	Idem	Idem.
37	Eleuteria Ubierna	Idem	Idem.
38	Bernardino García	Idem	Idem.
39	Fermin Barrio	Idem	Idem.
40	Juan Turrientes	Idem	Idem.
41	Casilda Cueva	Idem	Idem.
42	Toribia Cueva	Idem	Idem.
43	Julita Amézaga	Poza de la Sal	Idem.
44	Pilar Amézaga	Idem	Idem.
45	Felix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
46	Melquiades Gutiérrez	Lences	Idem.
47	Camino de Poza de la Sal	Idem	Dominio público
48	Pilar Amézaga	Poza de la Sal	Rústica.
49	Eugenio Fernández	Lences	Idem.
50	Comunal	Idem	Dominio público.
51	Victor Ruiz	Idem	Rústica.
52	Camino de Poza de la Sal	Idem	Dominio público.
53	Bernardino García	Idem	Rústica.
54	El mismo	Idem	Idem.
55	Justo Guilarte	Rojas	Idem.
56	Timoteo Conde	Lences	Idem.
57	Luis Ruiz	Idem	Idem.
58	Jerónimo Rodríguez	Burgos	Idem.
59	Valentin Rodríguez	Lences	Idem.
60	Julita Amézaga	Poza de la Sal	Idem.
61	Ricardo Amézaga	Burgos	Idem.
62	Luis Ruiz	Lences	Idem.
63	Juan Puerta	Buenos Aires	Idem.
64	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
65	Melquiades Gutiérrez	Lences	Idem.
66	Teodoro Ubierna	Santander	Idem.
67	Victor Ruiz	Lences	Idem.
68	Julián López	Idem	Idem.
69	Rectoral	Idem	Idem.
70	Toribia Cueva	Idem	Idem.
71	Ricardo Amézaga	Burgos	Idem.
72	Bernardino García	Lences	Idem.
73	Melquiades Gutiérrez	Idem	Idem.
74	Bernardino García	Idem	Idem.
75	Victor Ruiz	Idem	Idem.
76	Julián Zaldivar	Idem	Idem.
77	Bernardino García	Idem	Idem.
78	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
79	Ricardo Amézaga	Burgos	Idem.
80	Pilar Amézaga	Poza de la Sal	Rústica.
81	Julita Amézaga	Idem	Idem.
82	La misma	Idem	Idem.
83	Eliseo Diez	Lences	Idem.
84	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
85	Pilar Amézaga	Poza de la Sal	Idem.
86	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
87	Eliseo Diez	Lences	Idem.
88	Julita Amézaga	Poza de la Sal	Idem.
89	Pilar Amézaga	Idem	Idem.
90	Camino de heredades	Lences	Dominio público.
91	Bonifacio Ojeda	Padrones	Rústica.
92	El mismo	Idem	Idem.
93	Saturnino Calvo	Lences	Idem.
94	Ursula Labrador	Idem	Idem.
95	Cipriano Lechosa	Idem	Idem.
96	Justo Guilarte	Rojas	Idem.
97	Faustino Tudanca	Lences	Idem.
98	Luis Ruiz	Idem	Idem.
99	Simón García	Idem	Idem.
100	Comunal	Idem	Dominio público.
101	Camino a Carcedo	Idem	Rústica.
102	Domingo Ruiz	Idem	Huerta.
103	María Concepción Ubierna	Idem	Idem.
104	Bernardino García	Idem	Idem.
105	Pedro Moral	Idem	Idem.
106	Félix Gallo	Castil de Lences	Idem.
107	María Alonso	Lences	Idem.
108	Félix Gallo	Castil de Lences	Idem.
109	El mismo	Idem	Idem.
110	Ernesto Jalón	Burgos	Idem.
111	Félix Gallo	Castil de Lences	Idem.
112	Victor Ruiz	Lences	Idem.
113	Justo Guilarte	Rojas	Idem.
114	Domingo Ruiz	Lences	Idem.
115	Félix Gallo	Castil de Lences	Idem.
116	Jerónimo Rodríguez	Burgos	Idem.
117	José de la Torre	Idem	Idem.
118	Rectoral	Lences	Idem.
119	María Alonso	Idem	Idem.
120	Luis Ruiz	Idem	Idem.
121	Bernardino García	Idem	Idem.
122	Ernesto Jalón	Burgos	Idem.
123	Comunal	Lences	Rústica.
124	Eliseo Diez	Idem	Huerta.
125	Ricardo Amézaga	Burgos	Idem.
126	Félix Gallo	Castil de Lences	Idem.
127	Félix Ruiz	Idem	Idem.
128	Luis Ruiz	Lences	Idem.
129	Simón García	Idem	Rústica.
130	Policarpo García	Idem	Idem.
131	Casilda Cueva	Idem	Idem.
132	Ricardo Amézaga	Idem	Idem.
133	Bernardino García	Idem	Idem.
134	Julián López	Idem	Idem.
135	Eleuteria Ubierna	Idem	Idem.
136	José de la Torre	Burgos	Idem.
137	Luis Ruiz	Lences	Idem.
138	Julián López	Idem	Idem.
139	José de la Torre	Burgos	Idem.
140	Bernardino García	Lences	Idem.
141	Victor Ruiz	Idem	Idem.
142	Pilar Amézaga	Poza de la Sal	Idem.
143	Ricardo Amézaga	Burgos	Idem.
144	Gregoria Ubierna	Santander	Idem.
145	Ricardo Amézaga	Burgos	Idem.
146	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
147	Victor Ruiz	Lences	Idem.
148	Ernesto Jalón	Burgos	Idem.
149	Valentin Rodríguez	Lences	Idem.
150	Pilar Amézaga	Poza de la Sal	Idem.
151	Juan Puerta	Buenos Aires	Idem.
152	Fermin Barrio	Lences	Idem.
153	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
154	Félix Gallo	Idem	Idem.
155	Bernardino García	Lences	Idem.
156	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
157	Julita Amézaga	Poza de la Sal	Idem.
158	Pilar Amézaga	Idem	Idem.
159	Jerónimo Rodríguez	Burgos	Idem.
160	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
161	Luis Ruiz	Lences	Idem.
162	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
163	Victor Ruiz	Lences	Idem.
164	Luis Ruiz	Idem	Idem.
165	Melquiades Gutiérrez	Idem	Idem.
166	Camino	Idem	Dominio público.
167	Comunal	Idem	Rústica.
168	Eliseo Diez	Idem	Idem.
169	Félix Ruiz	Castil de Lences	Idem.
170	Jerónimo Rodríguez	Burgos	Idem.
171	Julián López	Lences	Idem.
172	Valentin Ruiz	Bahabón de Esgueva	Idem.

173	Ricardo Amézaga.....	Burgos.....	Rústica.
174	Cipriano Lechosa.....	Lences.....	Idem.
175	José de la Torre.....	Burgos.....	Idem.
176	Rectoral.....	Lences.....	Idem.
177	María Concepción Ubierna.	Idem.....	Idem.
178	Melquiades Gutiérrez ..	Idem.....	Idem.
179	Emilia Rodríguez.....	Tolosa.....	Idem.
180	Balbina Labrador.....	Burgos.....	Idem.
181	Ursula Labrador.....	Lences.....	Idem.
182	Balbina Labrador.....	Burgos.....	Idem.
183	Julián López.....	Lences.....	Idem.
184	El mismo.....	Idem.....	Idem.
185	Melquiades Gutiérrez ..	Idem.....	Idem.
186	Fermín Barrio.....	Idem.....	Idem.
187	Bernardino García.....	Idem.....	Idem.
188	Narciso Bujedo.....	Idem.....	Idem.
189	Servidumbres.....	Idem.....	Idem.
190	Toribia Cueva.....	Idem.....	Rústica.
191	Ricardo Amézaga.....	Burgos.....	Idem.
192	Julián López.....	Lences.....	Idem.
193	Fidel Arnal.....	Idem.....	Idem.
194	Félix Ruiz.....	Castil de Lences.....	Idem.
195	Quintín Rojas.....	Lences.....	Idem.
196	Félix Ruiz.....	Castil de Lences.....	Idem.
197	Ursula Labrador.....	Lences.....	Idem.
198	Comunal.....	Idem.....	Idem.
199	Félix Gallo.....	Castil de Lences.....	Rústica.
200	Luis Ruiz.....	Lences.....	Idem.
201	Jerónimo Rodríguez.....	Burgos.....	Idem.
202	Comunal.....	Lences.....	Idem.
203	Ricardo Amézaga.....	Burgos.....	Rústica.
204	El mismo.....	Idem.....	Idem.
205	El mismo.....	Idem.....	Idem.
206	Nicanor Padrones.....	Poza de la Sal.....	Idem.
207	Ricardo Amézaga.....	Burgos.....	Idem.
208	Agapito Pérez.....	Poza de la Sal.....	Idem.
209	Nicolás Cerezo.....	Idem.....	Idem.
210	Manuel Sáez.....	Idem.....	Idem.
211	Juan Padrones.....	Idem.....	Idem.
212	Bernardino García.....	Idem.....	Idem.
213	Petra Fernández.....	Idem.....	Idem.
214	Saturnino Calvo.....	Lences.....	Idem.
215	El mismo.....	Idem.....	Idem.
216	Petra Fernández.....	Poza de la Sal.....	Idem.
217	Cañada.....	Lences.....	Idem.
218	Cayetano Puente.....	Poza de la Sal.....	Rústica.
219	Dolores Alonso.....	Idem.....	Idem.
220	Juan de Dios Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
221	Faustino Pérez.....	Idem.....	Idem.
222	Vicente Padrones.....	Idem.....	Idem.
223	María González.....	Idem.....	Idem.

ruelo de arriba, Melgar de Fernalmental, Villasilos, Piérnigas, Moradillo de Roa, Arandilla, Retuerta, Villafruela, Quintanilla del Agua, Oña, Gumiel de Hizán, Pedrosa de Duero, Rojas, Castrillo de Murcia, Hontomín, Quintanapalla, Villalbilla de Burgos, Carazo, Alcocero, Junta de Río de Losa, Aforados de Moneo, Belorado, Quintanarraz, Hontoria de Valdearados, Fresneña, Torduelles, Vileña, Salas de los Infantes, Rioseras y La Parte de Bureba.

Se recomienda por última vez a los Ayuntamientos que no han remitido el presupuesto para 1927 o los documentos de prórroga del anterior, lo verifiquen a la mayor brevedad, así como de los de las resultas que se han de incorporar al corriente ejercicio.

Burgos 16 de febrero de 1927.—
El Delegado, César Torres Ordax.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CIRCULAR

A pesar de lo dispuesto en la circular de fecha 27 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 277 del pasado año de 1926, entre los Apéndices de la rectificación del Padrón de habitantes del referido año, que han empezado a recibirse en esta Sección provincial de Estadística, figuran algunos que no están redactados en la forma ordenada y que no pueden, por ello, ser aprobados.

Para evitar entorpecimientos y dilaciones en este importante servicio, recuerdo, nuevamente, a los Alcaldes, que en el Apéndice dicho sólo han de figurar por cada Sección en que esté dividido el Padrón de 1924, dos conceptos: *Altas* y *Bajas*, subdivididos, en los siguientes grupos:

Altas.

- a) Por nacimiento:
- b) Por residencia:
- c) Por cambio de categoría vecinal:
- d) Por cambio de situación:

Bajas.

- e) Por defunción:
- f) Por pérdida de vecindad:
- g) Por cambio de categoría vecinal:

h) Por cambio de situación:

Como es natural los habitantes que figuren en los grupos *c* y *g* han de ser los mismos, clasificados en el primero con la categoría vecinal que les correspondiera el 1.º de diciembre de 1926 y el segundo en la que figuraban en el padrón de 1924, o en el Apéndice de 1925. Lo mismo ocurrirá con los habitantes inscriptos en los grupos *d* y *h*, con la variación de que figurarán como ausentes o presentes en un grupo los mismos que en el otro figuren como presentes o ausentes, respectivamente.

En los Municipios que tengan más de una Sección y se hayan registrado cambios de domicilio, se agregará, en las altas y en las bajas, un nuevo grupo para comprender estos hechos.

Burgos 15 de febrero de 1927.—
El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio Maria de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 4 de febrero de 1927. En los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Centro de Bilbao, por D. Alfonso del Portillo y Pérez del Camino, propietario y vecino de San Julián de Musques, defendido por el Abogado D. Pedro Jesús Garcia de los Rios y representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, contra D. Juan Vizcaya Balparda, labrador y vecino de Santurce antiguo, defendido por los Abogados D. Leandro Gómez de Cadiñanos y D. Plácido Careaga, éste en el acto de la vista, y representado por el Procurador D. Luis Gallardo, y contra D. Santiago del Portillo y Pérez del Camino, declarado en rebeldía, sobre nulidad de venta de bienes troncales que penden por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, interpuesta por el demandante, contra la

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circular.

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización a D. Laurentino de Sebastián, vecino de Burgos, para poder emplear la estricnina en el coto de Mata (Sedano), a fin de destruir los animales dañinos que merodean, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre la materia, y anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias personales y en los ganados, debiendo significar que dicha autorización se concede por término de un mes, a contar de esta fecha.

Burgos 17 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1927, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos.

Jaramillo de la Fuente, Rabanera del Pinar, La Molina de Ubierna, Ibeas de Juarros, Arlanzón, Tapia de Villadiego, Fontioso, Quintana del Pidio, Mecerreyes, Peral de Arlanza, Villavela, Villatuelda, Tórtoles del Esgueva, San Juan del Monte, Pampliega, Isar, Villaverde Mogina, Quintanaortuño, Castrogeriz, Valle de Hoz de Arriba, Quintanilla Sobresierra, Cabezón de la Sierra, La Puebla de Arganzón, Gumiel del Mercado, Fuentelcésped, Quintanabureba, Valle de Oca, Tubilla del Lago, Rublacedo de abajo, Salinillas de Bureba, Baños de Valdearados, Mambrilla de Castrejón, Valles, Burgos, Roa, Cille-

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha

sentencia pronunciada en dicho Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de primera instancia del Centro de Bilbao por la que se absuelve a D. Santiago del Portillo y Pérez del Camino y a D. Juan Vizcaya Balparda de la demanda presentada por D. Alfonso del Portillo y Pérez del Camino a quien imponemos las costas de ambas instancias. Notifíquese esta sentencia respecto del declarado rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia a los efectos que procedan. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Santiago Alvarez. — Eduardo Fraile.—José de Juana.—Francisco Ximenez de Embun.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 14 de febrero de 1927.—Ante mí, P. O. (ilegible).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de Trasloma.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Eloy Sobera Fernández, hijo de José y de Cecilia, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, según previene el Reglamento de Quintas vigente.

Junta de Trasloma 9 de febrero de 1927.—El Alcalde, Toribio López

Igual citación hace el Alcalde de Monasterio de Rodilla, respecto del mozo Inocencio Juez Alonso, hijo de Primitivo y Luisa.

El de Canicosa de la Sierra, respecto de los mozos Manuel de Pedro Peiróten, hijo de Cándido y Gregoria y Vicente Abad Chicote, de Demetrio y Nicolasa.

El de Merindad de Sotoscueva, respecto de los mozos Agustín Arriarán Martínez, hijo de Ignacio y Felisa; Amaranto Gómez Azcoia, de Juan y Marcelina; Gabino Peña Ruiz, de Antonio e Ignacia; Desiderio Pereda Sainz, de Félix y Mag-

dalena, y Gilberto Gómez López, de Federico y Constanza.

El de Tardajos, respecto del mozo Federico Martínez Tobar, hijo de Timoteo e Inocencia.

Alcaldía de Fuentenebro.

Para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 6 de marzo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo José Fortunato Ulloa Alonso, número 1 del alistamiento, natural de Fuentenebro, de 21 años, hijo de Eugenio y Juliana, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y el de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias, para la clasificación de soldado.

Fuentenebro 3 de febrero de 1927.—El Alcalde, Francisco Redondo.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Jurisdicción, de nueva creación, con la asignación que le corresponda por su categoría.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

El agraciado, que deberá ser Licenciado en Farmacia, podrá contratar las igualas con 350 vecinos pudientes de los pueblos que componen el partido.

Jurisdicción de San Zadornil 2 de febrero de 1927.—El Alcalde, Marcelino Yárritu.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Rucandio.

Subasta de resinas.

Las Juntas vecinales de Rucandio y Ojeda han acordado que, en virtud de haberse declarado desiertas por falta de licitadores las subastas de resinación de los montes El Encinar y El Carrascal de dichos pue-

blos, celebradas en fecha 12 de los corrientes, se celebren nuevas subastas de aprovechamiento de resinación y ejecución del plan de mejoras del decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación de los montes El Encinar y El Carrascal, de la pertenencia de los respectivos pueblos.

El número de pinos a resinar en el decenio y sus tasaciones es el siguiente: en el monte El Encinar, del pueblo de Rucandio, en el primer quinquenio 11.951 a vida y 2.647 a muerte; en el segundo quinquenio 11.500 a vida y 2.153 a muerte, y cuyo importe decimal es de 52.566'40 pesetas.

En el monte El Carrascal, del pueblo de Ojeda, en el primer quinquenio 3.074 a vida y 647 a muerte; en el segundo quinquenio 3.187 a vida y 556 a muerte, y cuyo importe decimal es de 14.542'40 pesetas.

En las expresadas tasaciones están incluidas las partes correspondientes a estos aprovechamientos del importe del plan de mejoras, cuyas partes el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subastas, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

Las subastas se celebrarán con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Junta y del funcionario que designe el Distrito forestal. Además a la subasta de Rucandio asistirá el Notario del partido.

Las expresadas subastas se verificarán en la sala Ayuntamiento de Rucandio en las siguientes fechas:

La de Rucandio, el día 11 de marzo a las doce de su mañana y la de Ojeda, a las doce y media del mismo día.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel correspondiente, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al de la subasta; acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de las entidades dueñas de los montes el 10 por 100 de la cantidad que corresponde a una anualidad, o sea 525'66 pesetas en Rucandio y 145'42 en Ojeda.

En el anverso del sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta de resinación de.... pinos del monte.... ordenado.... de.... en el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación. En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente, o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción:

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Para mencionadas subastas regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en las respectivas Alcaldías o Ayuntamiento, las cuales se reservarán el derecho de tanteo.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don...., vecino de...., provincia de...., con cédula personal de...., clase...., número...., enterado de los anuncios insertos en...., que publican las subastas de aprovechamientos de resinación de los pinos de...., monte.... ordenado...., por el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de.... pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente).

Rucandio 15 de febrero de 1927.
=Los Presidentes, Tomás García.
=Julián Sáez.

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de enero del corriente año:

6.019.611'60 pesetas.